



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 312/2017.

ACTORA: ELOÍSA DÍAZ RUIZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
JALCOMULCO DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; tres de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento al **ACUERDO DE ADMISIÓN**, dictado hoy, por el **Magistrado José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, siendo las veintitrés horas, cuarenta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-

ACTUARÍA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA





Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES**

EXPEDIENTE: JDC 312/2017

ACTORA: ELOISA DÍAZ RUIZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
JALCOMULCO DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL,
VERACRUZ

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a tres de julio de
dos mil diecisiete.**

La Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia, con fundamento en el artículo 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, así como 58 fracciones II, III y IX del Reglamento Interior de este Tribunal, da cuenta al **Magistrado José Oliveros Ruiz**, con el estado procesal que guarda el recurso al rubro indicado:

VISTA la cuenta el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Admisión. Se admite la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales, interpuesto por Eloisa Díaz Ruiz, ostentándose como candidata a la Presidencia Municipal de Jalcomulco por la coalición "Veracruz el cambio sigue", integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

a) Forma. La demanda se presentó por escrito directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral; consta la firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; enuncia los hechos y agravios que le causa y señala preceptos presuntamente violados.

b) Oportunidad. La demanda mediante la cual promovió el juicio se presentó de manera oportuna, en tanto se interpuso dentro de los

cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo municipal de la elección que se controvierte, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 358, último párrafo del Código Electoral, atendiendo que el cómputo impugnado concluyó el siete de junio de este año, y la demanda del juicio que nos ocupa, como consta del sello de recepción, se presentó el once siguiente, por tanto, es evidente que la misma se interpuso dentro del plazo estipulado por la ley.

c) Legitimación y personería. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio que se resuelve en términos de lo dispuesto por el artículo 356, fracción II, del Código Electoral del Estado, en tanto que comparece como candidata de la coalición, “Veracruz el cambio sigue”, cuya personalidad se encuentra reconocida, como se desprende del informe circunstanciado rendido por la responsable.

d) Definitividad. De acuerdo al Código Electoral y demás ordenamientos aplicables, se satisface este requisito de procedibilidad, en atención a que los actos y omisiones reclamados no admiten medio de defensa que deba ser agotado previamente a la promoción del medio de impugnación que se resuelve.

SEGUNDO. Admisión de pruebas. Con fundamento en el artículo 359, fracciones I, II y IV, 360, 361, 362, inciso g), y 367, fracciones II, III, IV y VI del Código Electoral, y 133, del Reglamento Interior se tienen por admitidas las pruebas aportadas por la actora en el presente medio de impugnación.

TERCERO. Tercero interesado. En el juicio compareció como tercero interesado Movimiento Ciudadano, por conducto de su